

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 068

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS CEDULA DE NOTIFICACIÓN ADJUN-
TANDO RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 175/11, REFERENTE "S/ DENUNCIA COLE-
GIO DE ABOGADOS REF DESIGNACIÓN DE ABOGADOS EN CARGOS PÚBLICOS",
Y LA NOTA F.E. Nº 049/11.

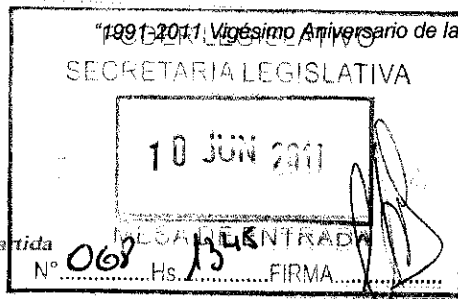
Entró en la Sesión de: 25 AGO. 2011

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



CEDULA DE NOTIFICACION

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

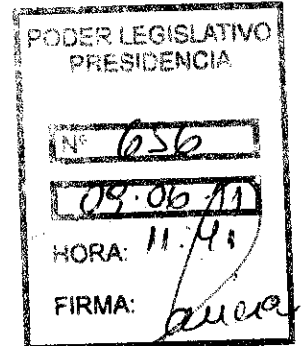
12 de Octubre N° 131 – Ushuaia

SR. VICEPRESIDENTE 1°

A/C DE LA PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO

Dn. Fabio MARINELLO

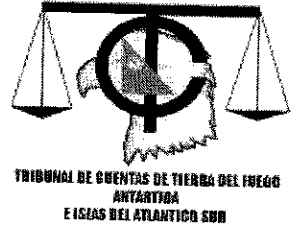
DOMICILIO: Maipu y Onas - USHUAIA (LEGAL)



Hago saber a Ud. que en relación al Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra PR. N° 209/2010 caratulado: “S/DENUNCIA COLEGIO DE ABOGADOS REF. DESIGNACION DE ABOGADOS EN CARGOS PÚBLICOS” y la Nota F.E. N° 49/11”, se ha emitido la **Resolución Plenaria N° 175/2011**, que en su parte pertinente reza: **ARTICULO 1°: Poner en conocimiento de los titulares de los organismos públicos sujetos a control, las consideraciones expuestas en Dictamen F.E. N° 03/11 y lo dispuesto en consecuencia mediante Resolución F.E. N° 07/11 por parte del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, en el marco del Expediente de su registro Letra F.E. N° 53/2010 caratulado “S/ SOLICITA INVESTIGACION CON RELACION AL NOMBRAMIENTO DE ABOGADOS EN CARGOS PUBLICOS EN INFRACCION A LA LEY PROVINCIAL N° 607”, haciendo saber a los mismos y por su intermedio a las áreas competentes, que no pueden abonarse salarios a profesionales del derecho que no se encuentren matriculados conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 607, y que tal inobservancia, será objeto de sanciones a todos los funcionarios que permitan el ejercicio y/o percepción de haberes por parte de quienes no hayan dado cumplimiento a la citada Ley. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2°: Notificar a la Sra. Gobernadora, con copia certificada de la presente. ARTICULO 3°: Notificar a los titulares de poderes y de los organismos autárquicos, con copia certificada de la presente, de la Resolución F.E. N° 07/11 y del dictamen F.E. N° 03/11. Notificar de igual modo a los Presidentes de los Colegios Públicos de Abogados de la Ciudad de Ushuaia y de Río Grande.” Fdo: Dr. Miguel LONGHITANO -VOCAL ABOGADO-VOCALIA LEGAL y CPN Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR-PRESIDENTE - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-----**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Se deja constancia que se remite copia certificada de la **Resolución Plenaria N° 175/2011**, copia certificada de la Resolución F.E. N° 07/11 y del Dictamen F.E. N° 03/2011, y copia de la presente Cedula de Notificación.

Ushuaia, 07 JUN 2011

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

En Ushuaia, a los 9 días del mes de Junio de 2011, me constituí en el domicilio de antes a: A. de y fui atendido por una persona que dijo llamarse....., a quien se le entrega copia certificada de la **Resolución Plenaria N° 175/2011**, copia certificada de la Resolución F.E. N° 07/11 y del Dictamen F.E. N° 03/2011, y copia de la presente Cedula de Notificación.

Hugo Roberto CELMINCK
Notificador
Tribunal de Cuentas de la Provincia

9/6/11
a las 11:25

NOTIFICADOR:

FIRMA.....
ACLARACIÓN.....
DNI N°

Ush, 09/06/2011
Ponise a Conocimiento de los Sres Legisladores, a Secretaria Legislativa, Asesoria Petuada y Secretaria Administrativa

Prof. Fabio MARINELLO
vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 06 JUN 2011

VISTO: El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra PR. N° 209/2010 caratulado: "S/DENUNCIA COLEGIO DE ABOGADOS REF. DESIGNACION DE ABOGADOS EN CARGOS PÚBLICOS" y la Nota F.E. N° 49/11, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se inician a partir de la presentación efectuada por el Dr. Raúl Antonio ACIAR, en su carácter de Presidente del Colegio de Abogados de Ushuaia, mediante la cual denuncia las designaciones de profesionales abogados sin el control de la autenticidad de su título habilitante y de la habilidad personal de cada uno, solicitando que este organismo efectúe el control sobre los distintos actos que integran las designaciones, nombramientos y toma de posesión de los cargos antedichos.

Que habiendo tomado intervención el área legal, y luego de emitidos los Informes Legales N° 377/10 - Letra T.C.P. - C.A. (fs. 05/08) y N° 490/2010 - Letra T.C.P. - S.L. (fs. 09/10), este Tribunal dictó la Resolución Plenaria N° 442/2010 de fecha 22/12/2010 (fs. 13/14) mediante la cual resolvió: "*Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación a la presentación efectuada por el Dr. Raúl Antonio ACIAR, en su carácter de Presidente del Colegio de Abogados de Ushuaia, en virtud que este Órgano de Control, resulta legalmente incompetente para intervenir en relación a los hechos denunciados*".

Que en consecuencia, por el artículo 2° de la citada resolución se dispuso: "*Poner en conocimiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia, el presente acto administrativo y el contenido de las actuaciones ut supra, mediante copias certificadas, a fin de que tome la intervención que se juzgue pertinente*".

Que notificada la Fiscalía de Estado, ingresa a este organismo, la Nota FE N° 49/11 (fs. 19), a través de la cual remite para conocimiento, copia certificada del Dictamen F.E. N° 03/11 y de la Resolución F.E. N° 07/11, actos que fueran emitidos en el marco del Expediente de su registro Letra F.E. N° 53/2010 caratulado "S/ SOLICITA INVESTIGACION CON RELACION AL NOMBRAMIENTO DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **175**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

ABOGADOS EN CARGOS PUBLICOS EN INFRACCION A LA LEY PROVINCIAL Nº 607”.

Que mediante Resolución F.E. Nº 07/11 (fs. 23/24), el Fiscal de Estado, dispuso dar por finalizadas las actuaciones de su registro y exhortó directamente al Poder Ejecutivo a que“*en forma inmediata verifique y en su caso arbitre las acciones pertinentes con el objeto de que se dé cumplimiento a la imposición de matriculación de los abogados que a ello se encuentren obligados de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 607, como así a solicitar que por su intermedio persuada a todos los organismos de la administración pública provincial, para que en sus respectivos ámbitos actúen en idéntico sentido, ello por las razones y de acuerdo a lo indicado en el Dictamen F.E. Nº 03/11*”.

Que en relación a la competencia de este Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado señaló en su Dictamen F.E. Nº 03/11 (fs. 21/22), en parte pertinente que, “*Por otra parte, siendo claro el procedimiento que debe observarse, entiendo que incurrirán en responsabilidad no sólo penal sino pecuniaria, todos aquellos funcionarios que permitan o consientan que se designen abogados sin la debida matriculación, máxime cuando son incorporados al escalafón profesional universitario o se les liquide el ítem “título profesional”. “Ante ello, doy intervención nuevamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia con el objeto de que tome los recaudos del caso determinando e informando a todos los organismos públicos que no pueden abonarse salarios a profesionales del derecho que no se encuentren matriculados y eventualmente, ante el pago de salarios al personal no matriculado y ante tal inobservancia, aplique las sanciones a todos los funcionarios que permitan el ejercicio y/o percepción de haberes por parte de quienes no hayan dado cumplimiento a la Ley Provincial Nº 607.”*

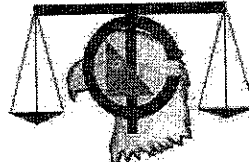
Que atento todo lo expuesto y en lo que refiere a la competencia específica de este Tribunal, procede poner en conocimiento de los organismos públicos, las consideraciones señaladas por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, ello con copia certificada de la Resolución F.E. Nº 07/11 y del dictamen F.E. Nº 03/11.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto, atento lo establecido en los artículos 2º, 4º inc. g) y h) de la Ley Provincial 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 175



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Poner en conocimiento de los titulares de los organismos públicos sujetos a control, las consideraciones expuestas en Dictamen F.E. N° 03/11 y lo dispuesto en consecuencia mediante Resolución F.E. N° 07/11 por parte del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, en el marco del Expediente de su registro Letra F.E. N° 53/2010 caratulado "S/ SOLICITA INVESTIGACION CON RELACION AL NOMBRAMIENTO DE ABOGADOS EN CARGOS PUBLICOS EN INFRACCION A LA LEY PROVINCIAL N° 607", haciendo saber a los mismos y por su intermedio a las áreas competentes, que no pueden abonarse salarios a profesionales del derecho que no se encuentren matriculados conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 607, y que tal inobservancia, será objeto de sanciones a todos los funcionarios que permitan el ejercicio y/o percepción de haberes por parte de quienes no hayan dado cumplimiento a la citada Ley. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Notificar a la Sra. Gobernadora, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°: Notificar a los titulares de poderes y de los organismos autárquicos, con copia certificada de la presente, de la Resolución F.E. N° 07/11 y del dictamen F.E. N° 03/11. Notificar de igual modo a los Presidentes de los Colegios Públicos de Abogados de la Ciudad de Ushuaia y de Río Grande.

ARTICULO 4°: Notificar a Secretaría Contable y Legal, y por su intermedio a su personal, con copia certificada de la presente, de la Resolución F.E. N° 07/11 y del dictamen F.E. N° 03/11. Cumplidas las medidas indicadas, remitir las actuaciones del Visto al archivo del Tribunal.

ARTICULO 5°: Registrar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 175/11.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAI ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAI CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIO LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 53/10, caratulado: "s/SOLICITA INVESTIGACIÓN CON RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DE ABOGADOS EN CARGOS PÚBLICOS EN INFRACCIÓN A LA LEY PROVINCIAL 607", con motivo de la presentación realizada por el Dr. Raúl Antonio Aciar, (fs. 2/5) invocando su carácter de presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, a través de la cual pone en conocimiento actividades producidas por el Poder Ejecutivo Provincial, que considera violatorias de la ley provincial 607 y reñidas con lo establecido por el suscripto en el Dictamen F.E. N° 1/2005 (fs. 4, primer párrafo).

En ese orden expresa además que las acciones que se denuncian se tratan de "... designaciones, nombramientos de Abogados en cargos públicos y la tomado – sic – posesión de los respectivos cargos, sin la producción previa del control relativo a la autenticidad del título habilitante y la habilidad personal de cada profesional." (fs. 4, 2° párrafo).

Más adelante sostiene: "... venimos por este acto a denunciar la conducta del Poder Ejecutivo provincial, consistente en la producción de designaciones y nombramientos de Abogados, sin la exigencia previa de la inscripción en la matrícula y en algunos casos sin la exigencia previa de la presentación del título habilitante." (fs. 4, 6° párrafo).

Luego realiza diversas consideraciones y adjunta dos notas remitidas a la Sra. Gobernadora de la Provincia de fechas 29 de diciembre de 2009 y 18 de agosto de 2010 (fs. 2/3).

Enunciado el objeto perseguido por el denunciante en su presentación, es dable señalar que tras la recepción de su escrito desde esta Fiscalía de Estado se ha desplegado la actividad que a continuación se resume: **1)** se efectuó requerimiento mediante la NOTA F.E. N° 617/10 (fs. 6) a la Sra. Gobernadora, el que previas reiteraciones efectuadas por NOTA F.E. N° 717/10 y NOTA F.E. 785/10 (fs. 9/10) fuera

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEÑEZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Control
FISCALÍA DE ESTADO

respondido mediante NOTA N° 276 GOB (fs. 27) y la documentación a ella adunada (fs.11/26); **2)** se envió requerimiento al Colegio Público de Abogados de Río Grande mediante NOTA F.E. N° 618/10 (fs. 7), la que fuera respondida por NOTA: 0399 LETRA: CPARG (fs. 8); **3)** se efectuó requerimiento al Colegio Público de Abogados de Ushuaia mediante NOTA F.E. N° 17/11 (fs. 43), la que fuera respondida por Nota N° 002/2011, Letra C.P.A.U. (fs. 44) y documentación adjunta (fs. 45/50).

Además se ha incorporado a las presentes actuaciones, en virtud de la recepción de la cédula de notificación glosada a fs. 29, copia de la Resolución Plenaria N° 422/2010 y del expte. Letra: TCP PR N° 209/2010, caratulado "S/ DENUNCIA COLEGIO DE ABOGADOS REF. DESIGNACIÓN DE ABOGADOS EN CARGOS PÚBLICOS"; encontrándome con lo antes indicado en condiciones de expedirme en el presente.

Así entonces es evidente que la pretensión se halla referida a lograr la intervención de esta Fiscalía de Estado con el objeto de determinar si desde el Ejecutivo Provincial se ha infringido la ley provincial 607, a pesar que desde este organismo de control de sostuvo que: "... todo abogado que tenga relación de empleo con el Estado para desarrollar funciones que requieran dicha calidad - acreditada a través del pertinente título- ... inexcusablemente debe matricularse en la Provincia..." (Dictamen F.E. N° 01/2005, parágrafo 20, 6° párrafo - B.O.P N° 1968, de fecha 6/04/2005).

Cabe señalar previamente con relación al Dr. Omar Amilcar Espósito que, habiendo tomando conocimiento de su deceso acaecido el pasado 6 de noviembre de 2010, siendo ello de público y notorio, ha devenido abstracto el análisis de los hechos en relación al nombrado.

En cuanto a las letradas De Maio, Gahn y Tarbuch, he de reseñar que la conducta de las nombradas difiere de la mantenida por el Dr. Pablo Bilbao, que fuera oportunamente analizada por el suscripto en el Expte F.E. N° 10/09, caratulado: "S/SOLICITAN INTERVENCIÓN ANTE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES DEL DERECHO", que

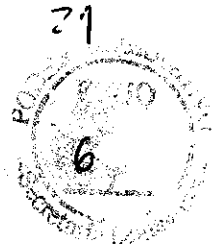


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



concluyera con la emisión del Dictamen F.E. N° 18/09 y la Resolución F.E. N° 53/09. (B.O.P N° 2630, de fecha 7/10/2009).

En aquella ocasión he manifestado que el Dr. Bilbao no sólo no había siquiera comenzado el trámite de matriculación con anterioridad al inicio de la prestación de sus servicios en el Banco de Tierra del Fuego -por el "Estudio Negri & Teijeiro Abogados"-, situación que se mantuvo largamente, sino que además, una vez iniciado el referido trámite, su accionar tornó imposible la matriculación por un largo lapso de tiempo.

En ese momento destacué que esas injustificables dilaciones y demoras no se hubieran producido si las autoridades del Banco de Tierra del Fuego hubieran exigido oportunamente la matriculación del mencionado profesional y, una vez tomado conocimiento de la iniciación del trámite pertinente realizaran un seguimiento del mismo, instando a aquél a aportar la documentación correspondiente ante el Colegio Público de Abogados de Río Grande a la mayor brevedad.

Así las cosas, he exhortado a las autoridades del Banco de Tierra del Fuego a que en forma inmediata verifiquen y en su caso arbitren las acciones pertinentes con el objeto de que se dé cumplimiento a la imposición de matriculación de los abogados que a ello se encuentren obligados de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 607, como así también solicité al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a todos los organismos de la administración pública provincial, para que en su ámbito actúen en idéntico sentido; es decir velando por el cumplimiento de la ley provincial nombrada.

Ahora bien, retomando el análisis de los nombramientos de abogados dentro de la Administración Central que dieran origen a la presente investigación administrativa, surge de manera prístina de la documentación remitida por la Sra. Gobernadora que al momento de los nombramientos de las abogadas De Maio, Gahn y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA

Tarbuch, ninguna de ellas contaba con la matriculación exigida por la ley provincial 607, (véase las fechas de emisión de los decretos provinciales N°1909/10 -fs. 23- , 2839/09 -fs.25- y 2818/09 -fs. 26-).

Entre tanto, esa irregular situación no se extendió en el tiempo sino que, tal como informa el propio Colegio Público de Abogados de Ushuaia, las aludidas letradas han obtenido su matrícula en los meses de febrero, septiembre y diciembre del año 2010.

Se observa también que, aunque ex - post, las nombradas iniciaron el trámite de matriculación contemporáneamente a sus nombramientos, vislumbrándose la voluntad de acatar la normativa vigente.

Si bien lo hasta aquí expuesto permitiría concluir las actuaciones, pues la cuestión se ha tornado abstracta, ello no debe ser tomado por las autoridades como una justificación de la - por lo menos - desprolija conducta mantenida ahora por la Administración Central en relación al nombramiento de los abogados nombrados en su planta política y/o permanente.

Situación que, sin perjuicio de las justificaciones intentadas, es virtualmente reconocida desde la misma Secretaría Legal y Técnica, que expresa en su Dictamen S.L.y T: N° 375/10 "... *esta Secretaría Legal y Técnica considera que sería conveniente acordar los mecanismos de cumplimiento de la normativa vigente, en un marco de eficiencia, de modo coordinado con los Colegios Públicos de Abogados, y teniendo en cuenta de las necesidades de servicio del Poder Ejecutivo, los derechos en juego y las particularidades de la Abogacía Pública.*" (fs.13 último párrafo).

En ese orden, corresponde ahora exhortar directamente al Poder Ejecutivo a que en forma inmediata verifique y en su caso arbitre las acciones pertinentes con el objeto de que se dé cumplimiento a la imposición de matriculación de los abogados que a ello se encuentren obligados de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 607, como así a solicitar que por su intermedio se le indique



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Registro y Contab.
FISCALIA DE ESTADO



a todos los organismos de la administración pública provincial, para que en sus respectivos ámbitos actúen en idéntico sentido.

Para ello, y en consonancia con lo mantenido desde la Secretaría Legal y Técnica en el Dictamen S.L. y T: N° 375/10 ya referido, deberán a la mayor brevedad posible acordarse, junto con ambos Colegios Públicos de Abogados de la Provincia, los mecanismos precisos para, sin que éstos se entrometan y/o entorpezcan las particulares necesidades del servicio jurídico de la Administración Pública Provincial, cumplir en razonables plazos, la matriculación obligatoria de los abogados que tengan relación de empleo con el Estado Provincial.

No obstante, lo expuesto habiendo quedado clara la postura de este organismo respecto de la obligatoriedad de dar cumplimiento a la ley provincial de colegiación por parte del Estado Provincial, y ante la eventual reiteración de conductas similares a las de los casos citados, advierto que este organismo remitirá directamente y sin más trámite las actuaciones al Ministerio Público Fiscal pues, no cabrá considerar otra explicación que no sea el apartamiento o desprecio ostensible de una norma vigente.

Por otra parte, siendo claro el procedimiento que debe observarse, entiendo que incurrirán en responsabilidad no sólo penal sino pecuniaria, todos aquellos funcionarios que permitan o consientan que se designen abogados sin la debida matriculación, máxime cuando son incorporados al escalafón profesional universitario o se les liquide el ítem "título profesional".

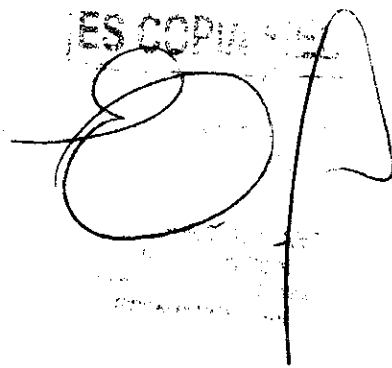
Ante ello, doy intervención nuevamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia con el objeto de que tome los recaudos del caso determinando e informando a todos los organismos públicos que no pueden abonarse salarios a profesionales del derecho que no se encuentren matriculados y eventualmente, ante el pago de salarios al personal no matriculado y ante tal inobservancia, aplique las sanciones a todos los funcionarios que permitan el ejercicio y/o percepción de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA




haber por parte de quienes no hayan dado cumplimiento a la Ley Provincial N° 607.

En atención a lo hasta aquí expuesto sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice la conclusión a la que se ha arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Sra. Gobernadora, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 03 /11.-

Ushuaia,

17 de Julio



FIRME: MARTINEZ DE S. C. Sra.
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]
EMITIDA POR EL
AUXILIAR PRINCIPAL
SECC. Reg. Inscripción y Control
FISCALIA DE ESTADO

23
88

VISTO: el expediente F.E. N° 53/10, caratulado:
S/SOLICITA INVESTIGACIÓN CON RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DE ABOGADOS
EN CARGOS PÚBLICOS EN INFRACCIÓN A LA LEY PROVINCIAL 607"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación efectuada por el Dr. Antonio R. Aciar -invocando el carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia-, a través de la cual pone en conocimiento actividades producidas por el Poder Ejecutivo Provincial, que considera violatorias de la ley provincial 607 y reñidas con lo establecido por el suscripto en el Dictamen F.E. N° 1/2005.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 11/11, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones originadas en la presentación realizada por el Dr. Antonio R. Aciar - invocando el carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia.-

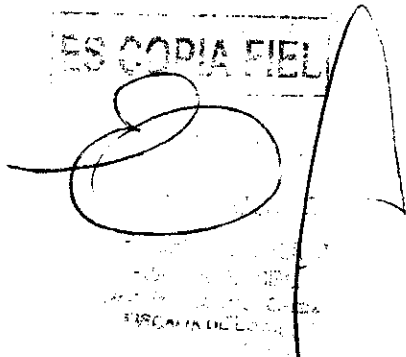
ARTÍCULO 2°.- Exhortar directamente al Poder Ejecutivo a que en forma inmediata verifique y en su caso arbitre las acciones pertinentes con el objeto de que se dé cumplimiento a la imposición de matriculación de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma]
Pedro N. GONZALEZ
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL



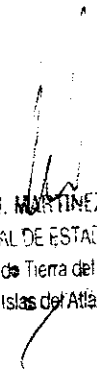
los abogados que a ello se encuentren obligados de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 607, como así a solicitar que por su intermedio persuada a todos los organismos de la administración pública provincial, para que en sus respectivos ámbitos actúen en idéntico sentido; ello por las razones y de acuerdo a lo indicado en el Dictamen F.E. N° 47 /11.

ARTÍCULO 3°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 53/10 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 47 /11, notifíquese a la Sra. Gobernadora de la Provincia, a la Señora Secretaria Legal y Técnica, a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y al presentante. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 47 /11.-

Ushuaia, 11 de Agosto de 2011


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SURCHI
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur